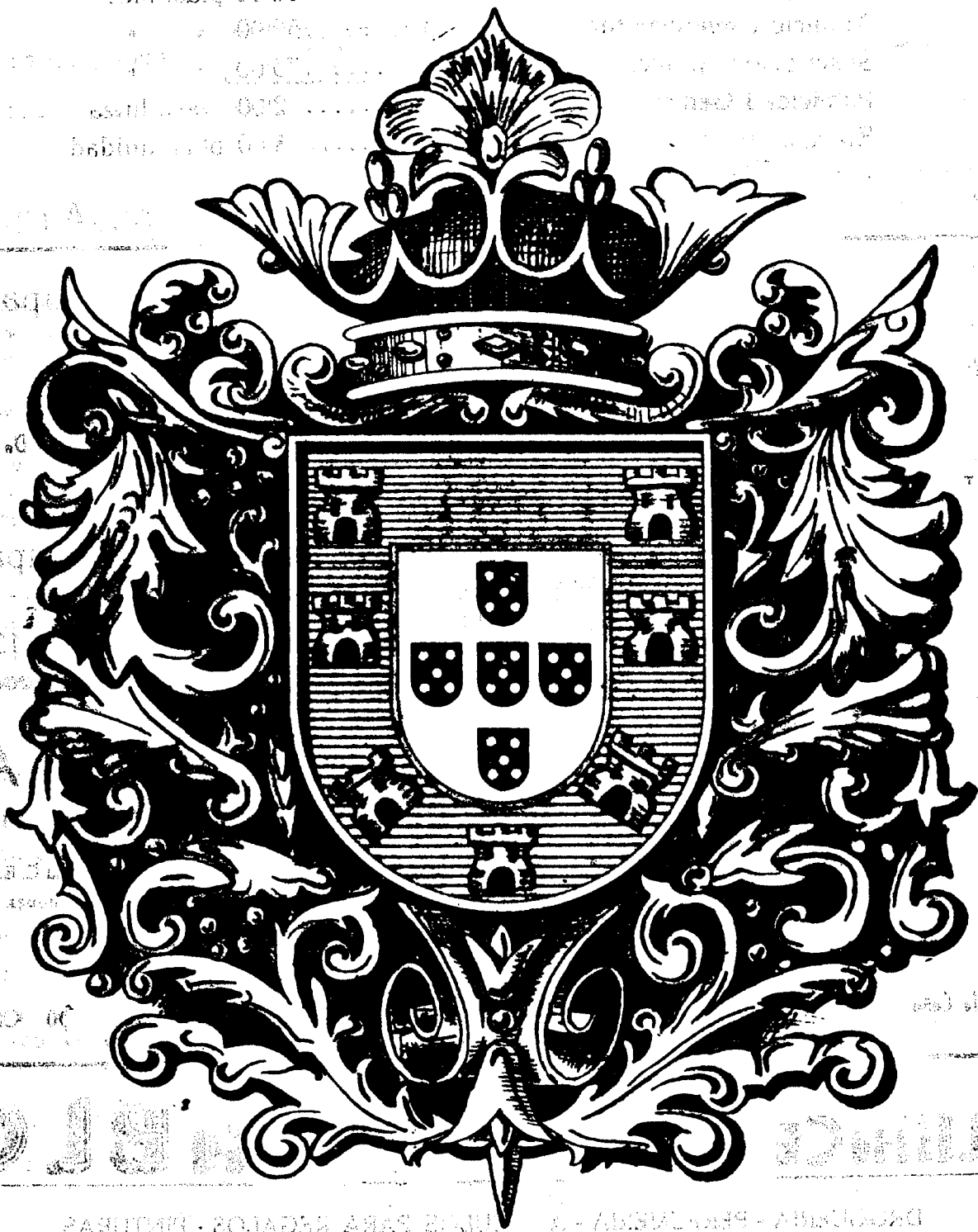


BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA



Año LVI

Número 2847

Dirección y Administración
PALACIO MUNICIPAL

COOP. IMP. OLIMPIA
Calve Sete, 10 - Ceuta 1951

Archive - Biblioteca

El Boletín Oficial de Ceuta se reparte gratuitamente en los Centros Oficiales.

TARIFA DE PRECIOS

Suscripción	30'00	ptas. mes
Anuncio comercial (dozavo página)	50'00	» »
Suscripción-Anuncio	75'00	» »
Publicidad General	2'00	» línea
Ejemplares sueltos	5'00	ptas. unidad

(Timbre a cargo del público)

Palacio Municipal

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde:
VIERNES de 12'30 a 13'30 horas.

Horas de visita del Sr. Secretario General: LOS JUEVES.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 9 a 14

Horas de despacho al público: D. 9'15 a 13'45

Biblioteca Municipal

Horas de lectura: De 9 a 14,30

Servicio de préstamo de libros: D. 9'30 a 13'30

Laboratorio Municipal

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Industrias Melgar

Instalaciones eléctricas - Construcciones metálicas - Anuncios luminosos

Muelle Cañonero Dato Teléfono. 513032 CEUTA

ATLAS, S. A.

COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES

Distribuidores de productos petrolíferos de la C. E. P. S. A.
Gas Butano - Consignatarios de buques

Calvo Sotelo, 24 - Teléfono 513700 CEUTA

ALMACENES SAN PABLO

DROGUERIA - PERFUMERIA - ARTICULOS PARA REGALOS - PINTURAS

ARTICULOS DEPORTIVOS - PAPELES PINTADOS - ELECTRICIDAD

ACCESORIOS TV - BATERIA DE COCINA - LOZA - CRISTAL.

Avda. de Regulares, 8 y 10

Teléfonos: 51 26 53 y 51 42 38

CEUTA

BOLETIN OFICIAL



DE CEUTA

Se publica los jueves

DEPOSITO LEGAL: CE. 1-1958

30 de abril de 1981

278

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente en sesión celebrada el día 22 de abril de 1981, en primera convocatoria, que redacta el Secretario General en cumplimiento y a los efectos señalados en el apartado 5.º del artículo 142 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local y su concordante 241 del de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Acta anterior

Aprobar acta anterior con dos matizaciones a los puntos 5.3 y 5.6, que no afectan al contenido de los acuerdos.

Correspondencia oficial

Disposiciones oficiales

Quedar enterada de las siguientes:

MINISTERIO DE HACIENDA

Real Decreto 499/81 ("B. O. E." número 73, de 26 de marzo de 1981) sobre fijación de incrementos en la indemnización por residencia a funcionarios públicos para el ejercicio de 1981.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

Real Decreto 642/81 ("B. O. E." de 10 de abril de 1981) por el que se establece un régimen especial para la realización de concursos de traslado entre funcionarios de los Cuerpos Nacionales de la Administración Local.

Real Decreto 693/81 ("B. O. E." de 16 de abril de 1981) por el que se regula la constitución y funcionamiento de Comisiones Gestoras en Entidades Locales.

Informe de la Alcaldía

El señor Alcalde informó:

— De la nota de la recaudación por el Arbitrio de Importación de Mercaderías al 21 de abril de 1981.

— De la nota sobre el caudal, reservas y previsiones de agua para suministro a la población con referencia a la semana del 8 al 14 de abril de 1981.

— De la atenta carta de don Francisco Lería en la que le invita, así como a los demás miembros de la Corporación, a visitar a los ancianos y niños acogidos en las distintas residencias e instituciones dependientes de la Pia Unión de la Fraternidad de Cristo en Ceuta.

— De que se había confirmado la visita a Ceuta, el sábado día 25 de abril, de un grupo de periodistas, cuyo número oscila entre 80 y 100, entre ellos Directores de periódicos españoles como el del diario "El País", y que entre los actos programados figuraba una visita al Ayuntamiento, donde se les ofrecería una copa de vino español.

— De la atenta carta del señor Director del Instituto de Estudios de Administración Local en la que comunica que en los días 7 al 9 de mayo próximo se celebrará en el Centro de Peñíscola la anual reunión de Alcaldes.

— De la atenta carta del señor Presidente de la Federación Regional Española de Fútbol del Norte de Africa en la que agradece la subvención del Ayuntamiento, por importe de 800.000 pesetas, con destino a los clubs de categorías alevines, infantiles, juveniles y aficionados.

— De la atenta carta de la Directiva de la Asociación de Vecinos de los Grupos Alfau en la que anuncian su propósito de celebrar la festividad de la Cruz de Mayo, solicitando del Ayuntamiento guirnaldas de luces para la debida ornamentación.

— De que había hecho las oportunas gestiones cerca del MOPU en relación con la posible apertura al tráfico de la calle que discurre paralela al Estadio Alfonso Murube, habiéndosele informado de que dicha calle no es municipal y que es imposible habilitarla para el tráfico rodado.

Comisión Quinta

Desestimar la solicitud de Mohamed Mohamed Hammú Septi de ayuda económica para hacer frente a la situación derivada de la pérdida de la barraca que habitaba en la Barriada Príncipe Alfonso como consecuencia de un incendio.

Comisión Sexta

Aprobar la propuesta de la celebración del X Festival Flamenco de Ceuta dedicado a la "bulería", con un presupuesto de 750.000 pesetas.

Que en relación con lo anterior se deje bien sentado que la organización del Festival será asumida por el Ayuntamiento y así deberá constar expresamente en cuantas ediciones de carteles, folletos, etcétera, se hagan, sin perjuicio de que se acepta y agradece la colaboración y asesoría de la Tertulia Flamenca de Ceuta.

Quedar enterada y pasar al Ilustre Ayuntamiento Pleno la petición del señor Presidente de la Asociación Cultural Ceutí de la autorización para usar el Escudo de la Ciudad en los membretes de sus impresos.

Cursar la oportuna orden a la O. T. O. para que por la Brigada de Conservación del Ayuntamiento se lleve a cabo el blanqueo del Centro Escolar de la Barriada de Los Rosales.

Nombrar al Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión Sexta, don Fernando Jover, representante de la Corporación Municipal en el Consejo de Dirección del Colegio "Junta de Obras del Puerto".

Que en relación con el ofrecimiento de la Subdirección General de Bibliotecas del Ministerio de Cultura de instalar una Biblioteca Pública del Estado en Ceuta se conteste afirmativamente y se hagan gestiones para la localización del edificio o local idóneo en que pueda ubicarse con toda garantía la mencionada Biblioteca Pública.

Facultar al Teniente de Alcalde Presidente de la Comisión Sexta, don Fernando Jover, para que haga cuantas gestiones crea oportunas en orden a subsanar las deficiencias en el Colegio Nacional "Junta de Obras del Puerto" apuntadas por su Director.

Quedar enterada y atender a la carta de don Julio Cervera Pérez, corresponsal en España de los diarios "Las Últimas Noticias", de Santiago de Chile, y "El Dictamen", de Veracruz, en la que solicita datos sobre esta ciudad a fin de dar a conocer en aquellos países hermanos sus bellezas, costumbres, historia, etcétera.

Que en relación con lo anterior, dado que una de las preguntas que formula el señor Cervera Pérez es "¿Cómo aconsejaría pasar cuarenta y ocho horas en Ceuta a un visitante?", invitarle a que pase aquí esas cuarenta y ocho horas.

Quedar enterada del escrito de la Delegación Provincial de la Secretaría de Estado de Turismo relativo a las subvenciones a entidades públicas y privadas para la restauración y conservación de bienes de interés turístico, facultándose al respecto a la Alcaldía para que, previa consulta a los Técnicos

Municipales, si ha lugar, curse la pertinente solicitud.

Cuentas

Aprobar la relación de gastos formulada por el señor Interventor de Fondos por un importe de 336.625 pesetas.

Asuntos de urgencia

Aprobar un presupuesto actualizado por importe de 2.249.188 pesetas para la ejecución de los trabajos de dotación de alumbrado a la explanada de acceso a la Escuela de Maestría Industrial y Campo de Deportes "José Benoliel" en la Barriada de Villa Jovita, carretera de acceso a Pedro Lamata y alumbrado ornamental de las Murallas Merinidas.

Aprobar un presupuesto de 200.022 pesetas para las obras de reparación y blanqueo de las escaleras en las playas de la Bahía Sur.

Quedar enterada y prestar conformidad a la propuesta de la Comisión de Obras en el sentido de sugerir al Ejército la rectificación de las cláusulas 6.ª y 8.ª del borrador en relación con el expediente para la obtención del preceptivo permiso militar y en orden a acometer los trabajos inherentes al proyecto de alumbrado público en la Barriada del Sarchal.

Aprobar la ejecución urgente de la obra de construcción del nuevo colector en la Barriada de Villa Jovita.

Que por la O. T. O. se informe urgentemente a la Alcaldía sobre las causas de paralización de las obras de restauración del Monumento a los Héroes de la Guerra de Africa.

Quedar enterada y que se dé cuenta al Pleno del escrito del Concejal don Antonio Rodríguez Serrano, el cual desea causar baja como Vocal de la Comisión Informativa de Cultura y alta en la de Circulación.

Ruegos y preguntas

El señor Vázquez Sarmiento se interesó por el estado de trámite del expediente relativo al local de la calle Teniente Olmo, número 2, que ocupaba el Instituto Social de la Marina, y respecto al cual se acordó por el Pleno cederlo a la Federación Regional Española de Fútbol del Norte de Africa.

Se le contesta por la Alcaldía que está en fase de trámite en el Negociado de Patrimonio.

Los señores Amorrortu Pérez y Folch Paláu solicitaron que la carpeta con los expedientes que han de ser tratados en sesión de la Comisión Municipal Permanente se deje en lugar de fácil localización para que puedan ser examinados por los miembros de la Permanente que lo deseen previamente a la celebración de aquella.

Contesta el señor Alcalde que se dejará en la mesa del despacho de la Alcaldía los martes a las dos de la tarde.

El señor Folch Paláu se interesó por que se implante "zona azul" entre los números 20-28 de la calle Teniente Coronel Gautier.

Se acordó se estudie por la Comisión Octava.

El mismo señor Folch Paláu reiteró el ruego en relación con el kiosco cerrado y abandonado al final de la calle Doctor Marañón.

Se le contesta por la Alcaldía que se está haciendo una investigación.

El propio señor Folch Paláu denunció el peligro existente en la calle Cervantes, en la fachada del que fue Bar Casa Aurelio, en el que una de las puertas de madera ha desaparecido, quedando solamente el hueco.

Se acordó lo vea y adopte las medidas urgentes la O. T. O.

La sesión terminó a las 13,45 horas.

Ceuta, 28 de abril de 1981

El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

V.º B.º:

El Alcalde-Presidente,
Ricardo Muñoz Rodríguez

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Díaz Cruces para responder de las obras adicionales en la urbanización de la prolongación de la calle Alférez Provisional.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 23 de abril de 1981

El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el

adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por Tennis-quick Española, S. A., para responder de los trabajos de emplazamiento de las puertas del Grupo Escolar Convoy de la Victoria.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 23 de abril de 1981

El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Díaz Cruces para responder de las obras de reforma del aparcamiento de la calle Padilla.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 23 de abril de 1981

El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por Tennis-quick Española, S. A., para responder de las obras de construcción de una pista polideportiva en la Barriada Convoy de la Victoria.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 23 de abril de 1981

El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Díaz Cruces para responder de las obras de urbanización de la prolongación de la calle Alférez Provisional.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 23 de abril de 1981
El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Díaz Cruces para responder de los trabajos de construcción de un aparcamiento en la Barriada José Zurrón.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 23 de abril de 1981
El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Díaz Cruces para responder de los trabajos de reparación del Pabellón Municipal de la Barriada Príncipe Alfonso.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 23 de abril de 1981
El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don José Díaz Cruces para responder de las obras de reparación de la vivienda de don José Gómez Ruiz, sita en la carretera de la Puntilla, número 143.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 23 de abril de 1981
El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por don Cristóbal Chaves Muñoz para responder de las obras de acerado y alcantarillado para la recogida de aguas pluviales en la Avenida Padre Feijoo (Barriada Villa Jovita).

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", conforme a lo prevenido en el artículo 88 del vigente Reglamento de Contratación.

Ceuta, 23 de abril de 1981
El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

Se advierte por el presente que, transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, por razón del contrato garantizado, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de la fianza definitiva impuesta por Ingeniería Urbana, S. A., para responder de los trabajos de desobturgación y limpieza de la Estación Depuradora de Los Rosales, colector y fosa del Matadero Municipal y colectores de las Barriadas General Orgaz y San Daniel.

El plazo para presentarlas será el de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la

ras para la actualización del Convenio Colectivo de Comercio de Ceuta para 1980-81, integradas la parte patronal por representantes de la Federación de Comercio de Ceuta y la Asociación de Empresarios de Bazar de Ceuta y la trabajadora por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras y Unión Sindical Obrera, acuerdan dejar subsistente en sus propios términos el citado Convenio Colectivo de Comercio para 1980-81, excepto los artículos 3.º, 25.º y el anexo I (tabla salarial), los cuales quedarán redactados así:

Artículo 3.º Jornada de trabajo.—Los trabajadores desarrollarán una jornada semanal de cuarenta y tres horas, de acuerdo con las disposiciones vigentes, no siendo laborable el sábado por la tarde.

A partir de enero de 1982 la jornada semanal será de cuarenta y dos horas, y con respecto al descanso de dichas horas se estará a lo que se acuerde en cada empresa entre trabajador y empresario, no siendo laborable el sábado por la tarde.

Artículo 25.º Revisión salarial.—En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) superase al 30 de junio de 1981 la cifra del 6,60 por 100 se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre 1981), teniendo como tope el mismo IPC.

Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 1981 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados para 1981.

Esta cláusula no será de aplicación en aquellos convenios en los que los aumentos pactados excedan en cómputo anual del nivel que registre el incremento del IPC en los términos previstos en el párrafo primero, es decir, extrapolado a los indicados doce meses.

ANEXO I

CATEGORIAS	Salario base
Técnicos titulados	
De Grado Superior	42.402
De Grado Medio	37.929
Ayudante Técnico Sanitario	34.946
Titulados Mercantil	
Director	45.384
Jefe de División	41.655
Jefe de Personal	40.913
Jefe de Compras	40.913
Jefe de Ventas	40.913

Encargado General	40.913
Jefe Sucursal	37.929
Jefe Almacén	37.929
Jefe de Grupo	36.437
Jefe Sección Mercantil	35.539
Encargado Establecimiento	35.393
Intérprete	34.200

Mercantil

Viajante	34.497
Corredor	34.200
Dependiente	33.456
Dependiente Mayor	36.801
Ayudante	30.740
Aprendiz 1.º año	11.864
Aprendiz 2.º año	11.864
Aprendiz 3.º año	18.813
Aprendiz 4.º año	18.813

Administrativos

Técnicos no titulados

Director	45.388
Jefe de División	41.655
Jefe Administrativo	38.820
Secretario	33.751
Contable	34.497
Jefe Sección Administrativo	37.033
Contable-Cajero	34.497
Oficial Administrativo	33.456
Operador de ordenadores y máquinas contables	33.456

Administrativos

Auxiliar Administrativo	30.740
Auxiliar Administrativo con 4 años de antigüedad en la categoría	32.777
Aspirante de 16 a 18 años	18.813
Auxiliar de Caja de 16 a 18 años	18.813
Auxiliar de Caja de 18 a 22 años	30.740
Auxiliar de Caja de 22 a 25 años	31.354
Auxiliar de Caja mayor de 25 años	31.970

Servicio Auxiliar

Jefe Sección	36.437
Dibujante	37.927
Escaparatista	37.033
Ayudante de montaje	30.740
Delineante	31.964
Visitador	31.964
Rotulista	31.964
Cortador	34.199
Ayudante cortador	33.761
Jefe de Taller	33.761
Profesional Oficial 1.º	31.277
Profesional Oficial 2.º	31.008
Profesional Oficial 3.º	30.740
Capataz	31.545
Mozo Especialista	30.911

Mozo	30.740
Ascensorista	30.740
Telefonista	30.740
Empaquetadora	30.740
Repasadora de medias	30.740
Cosedora de sacos	30.740

Subalternos

Conserje-Cobrador	30.740
Vigilante-Sereno	30.740
Ordenanza-Portero	30.740
Limpiadora por horas	164

Y en prueba de conformidad firman los negociadores de ambas partes en la ciudad y fecha en el encabezamiento expresados.

Ceuta, 7 de abril de 1981



Audiencia Territorial de Sevilla

DON JOSE LUIS VILCHEZ FERNANDEZ, Secretario de la Sala Primera de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla.

«CERTIFICO: Que en el rollo 467/80 se ha dictado por la Sala la siguiente

SENTENCIA NUM.: Ilustrísimos señores don José Cámara Carrillo, don Ricardo Alvarez Abundancia y don Alfredo Gastalver Argomaniz. En la ciudad de Sevilla, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos en grado de apelación por la Sala Primera de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Ceuta promovidos por doña María San Agustín Reguero, mayor de edad, soltera, del comercio y vecina de Cádiz, representada por el Procurador don Eulalio Camacho Sáenz y defendida por el Letrado don José Luis Campuzano Zamalloa contra la comunidad de propietarios del inmueble número 1 de la Plaza General Mola, de Ceuta, representado por el Procurador don Miguel Conradi Rodríguez y defendido por el Letrado don Carlos Corradini de Miane sobre otorgamiento de escritura.

ACEPTANDO los resultandos de la sentencia apelada, dictada por el señor Juez de Primera Instancia de Ceuta con fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta, por la que desestimando la demanda absolvió de la misma a la demandada y sin hacer expresa imposición en costas.

1.º RESULTANDO: Que recurrida dicha sentencia por el actor y admitida la apelación en ambos efectos con los oportunos emplazamientos fueron

remitidos los autos originales a este Tribunal, compareciendo los litigantes que fueron tenidos por partes.

2.º RESULTANDO: Que dado al recurso la tramitación debida y señalado día para la celebración de vista tuvo lugar ésta en el designado, diez de marzo, con asistencia de los Letrados de las partes, quienes previos los oportunos informes solicitaron la revocación de la resolución recurrida el apelante y la confirmación el apelado.

3.º RESULTANDO: Que en la tramitación de la alzada se han observado las prescripciones legales.

VISTOS. Siendo Ponente el ilustrísimo señor don Alfredo Gastalver Argomaniz.

1.º CONSIDERANDO: Que el examen de las actuaciones de primera instancia pone de relieve la existencia de una anomalía procesal consistente en que, habiéndose formulado por la parte demandada acciones de tipo reconvenicional, nada se ha resuelto sobre ellas, y que existen estas acciones reconvenicionales lo pone de relieve una detenida lectura del escrito de contestación a la demanda, revelador de que la parte demandada no se limita a postular la desestimación de la demanda, sino que añade a esta petición otras que no son de orden exclusivamente desestimatorio de lo que la actora suplica.

2.º CONSIDERANDO: Que en ortodoxo obrar procesal de la reconvenición antes dicha se debió de dar el oportuno traslado a la parte actora para dar cumplimiento a lo mandado en el artículo 688 de la Ley Procesal, y como quiera que tal traslado no se llevó a cabo no es dable efectuar pronunciamiento sobre los pedimentos reconvenicionales, ello sin perjuicio de que en el juicio correspondiente puedan los demandados ejercitar unas acciones a las que actualmente no se puede dar solución —sentencias Tribunal Supremo 3-2-51.

3.º CONSIDERANDO: Que el examen de las actuaciones y la valoración de las pruebas en ellas practicadas obligan a este Tribunal a afirmar la inadmisibilidad de la conclusión probatoria que sobre inexistencia del contrato de compraventa aludido en la demanda sienta el Juez "a quo", ya que no sólo está probado la realidad del contrato, sino incluso el tiempo aproximado en el que el mismo se perfeccionó, conclusión que resulta de aplicar el principio de presunciones que autorizan los artículos 1.249 y siguientes del Código Civil, conforme al cual, a la vista del documento del folio 6, revelador de la transferencia hecha por la actora a cuenta de la compra de la vivienda-portería, conjugada con la prueba testifical, justificadora de que el dinero transferido bancariamente fue recibido por la comunidad demandada y repartido entre sus componentes, permiten poder afirmar que la transferencia dineraria

antes indicada fue debida al hecho de haberse perfeccionado el contrato de compraventa, perfección que hay que situar en el mes de marzo de 1976, es decir, en época en que los únicos titulares de todas las viviendas y locales del inmueble número 1, Plaza General Mola de Ceuta, eran las personas que llegaron al acuerdo de vender a la actora lo que en el año 1966 constituía la portería del inmueble antes citado y hoy está calificado como una vivienda más, extremo el últimamente citado que queda justificado por el documento del folio 361.

4.º CONSIDERANDO: Que en contra del hecho de que el contrato de compraventa se perfeccionara como muy tarde en el mes de marzo de 1966 no puede alegarse con posibilidades de éxito el contenido del documento del folio 10, de fecha 28 de marzo de 1968, pues tanto el acto que dicho documento recoge entiende este Tribunal que fue algo celebrado después de la perfección del contrato y con miras de legalizar desde el punto de vista administrativo la venta ya celebrada con la actora, conclusión a la que ha de llegarse no ya sólo por la razón a que con anterioridad se ha hecho referencia y sí, además, por el contenido del documento del folio 11, puesto en relación con las manifestaciones que se hacen en el escrito de contestación a la demanda, elemento que, por otra parte, pone de manifiesto que el precio que habría de satisfacer la actora era el de 150.000 pesetas, de las que ya tiene satisfechas 100.000 pesetas.

5.º CONSIDERANDO: Que por la parte demandada, y de modo muy fundamental a través de la prueba testifical que se ha practicado en los autos, ha venido a poner en tela de juicio que fuera la actora la compradora de la vivienda-portería, extremo en el que ha de rechazarse lo que la comunidad demandada alega, y ello por el simple contenido de los múltiples recibos de pagos de gastos de la comunidad que aparecen expedidos a cargo de la demandante.

6.º CONSIDERANDO: Que por todo lo que queda expresado, y al llegarse a la conclusión de la realidad del contrato de compraventa de que el precio convenido era de 150.000 pesetas, del que ya se han entregado 100.000 pesetas, y de que la perfección del contrato tuvo lugar como muy tarde en el mes de marzo de 1966, se está en el caso de revocar la sentencia para que se estime la pretensión entablada en la demanda, sin que en estas actuaciones tenga relevancia el hecho de que alguno de los comuneros que en su día acordaron la celebración del contrato hayan transferido el piso que, respectivamente, le correspondiera, ya que la presente litis se desenvuelve en el campo exclusivo del puro derecho de obligaciones, y claro, resulta que en cumplimiento de lo que disponen los artículos 1.091, 1.445 y siguientes y 1.280, todos del Código Civil, la comunidad demandada viene en el deber de otorgar la

escritura pública a la que se refiere la súplica del escrito origen de las actuaciones.

7.º CONSIDERANDO: Que procede confirmar el extremo de la sentencia apelada, por el que no se hace expresa condena de costas, y en cuanto a las de apelación, la estimación del recurso revela, sin más, total ausencia de temeridad en la conducta procesal de la parte recurrente, por lo que no es de hacer expresa condena al pago de tales costas.

VISTOS los preceptos legales citados, el artículo 359 de la Ley Procesal y los demás de general aplicación,

FALLAMOS: Que debemos estimar y estimamos el recurso entablado a nombre de doña María San Agustín Reguero contra la sentencia que en cinco de mayo de mil novecientos ochenta dictó el ilustrísimo señor Juez de Primera Instancia de Ceuta en los autos que dan origen al rollo de apelación, seguidos por la demanda formulada contra la comunidad de propietarios del inmueble número 1, plaza General Mola de Ceuta, y con revocación de tal resolución y estimación de la pretensión principal de la demanda debemos condenar y condenamos a la comunidad demandada a que otorgue escritura pública de compraventa a favor de la actora por el precio de ciento cincuenta mil pesetas, de las que cincuenta mil pesetas, que aún están pendientes de pago, se abonarán al tiempo del otorgamiento de la escritura referida, y referido el contrato a la antigua portería del inmueble dicho que hoy constituye una vivienda más del mismo, con apercibimiento de que se otorgará la escritura pública de oficio si no fuera otorgada voluntariamente dentro del término de quince días siguientes al requerimiento para que el mismo tenga lugar, y confirmamos el particular de la resolución recurrida, por el que no se hace condena de costas, todo sin expresa imposición de las costas de apelación. En su día publíquese la presente en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz" a efectos del Decreto de 2 de mayo de 1931. A su tiempo, con certificación de la presente y carta de orden para su ejecución y cumplimiento, devuélvase los autos originales al Juzgado de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo de la Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: J. Cámara, R. Alvarez y A. Gastalver. Rubricados.

PUBLICACION: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor don Alfredo Gastalver Argomaniz, Magistrado de la Sala Primera de lo Civil. Ponente que la redactó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, de que certifico. Sevilla, a trece de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Doy fe. J. L. Vilchez. Rubricados.»

Lo inserto concuerda con su original al que me remito, y para que conste, en cumplimiento a lo ordenado y remitir al Gobernador Civil de la provincia de Cádiz, expido el presente en Sevilla a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

(Ilegible)

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

Junta del Puerto de Ceuta

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE CEUTA

Don Adolfo Otero Vázquez y don Florindo Alvarez Araújo han presentado en este Organismo solicitud y proyecto a fin de que sirva de basamento a la petición que formulan para que se les autorice la ocupación, en régimen de concesión administrativa, de una parcela de 600 metros cuadrados en la explanada del Muelle de Alfau de este puerto para la construcción de una nave destinada al almacenamiento de mercancías propias de sus actividades mercantiles.

Al fin de cumplimentar el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos se abre información pública por un período de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", para que las personas o entidades a quienes pueda interesar formulen por escrito ante esta Dirección Facultativa las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que el proyecto presentado está de manifiesto y a disposición de quienes deseen examinarlo, durante el indicado plazo, en las oficinas de esta Junta.

Ceuta, 21 de abril de 1981

El Director del Puerto,

Francisco de la Lastra Gutiérrez

DIRECCION FACULTATIVA DEL PUERTO DE CEUTA

Don Juan García Chicón ha presentado en este Organismo solicitud y proyecto a fin de que sirva de basamento a la petición que formula para que se le autorice la ocupación, en régimen de concesión administrativa, de una parcela de 1.736 metros cuadrados en la explanada previa al arranque del Dique-Muelle de Poniente de este puerto para construir una nave destinada al almacenamiento de mercancías propias de su actividad comercial.

Al fin de cumplimentar el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos se abre información pública por un período de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Ciudad", para que las personas o entidades a quienes pueda interesar formulen por escrito ante esta Dirección Facultativa las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que el proyecto presentado está de manifiesto y a disposición de quienes deseen examinarlo, durante el indicado plazo, en las oficinas de esta Junta.

Ceuta, 21 de abril de 1981

El Director del Puerto,

Francisco de la Lastra Gutiérrez

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de lo ordenado en autos número 71 de 1980 sobre juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Marzok Butahar Tuhami contra don Felipe Román García y Compañía Aseguradora Mutua Nacional del Automóvil en reclamación de cantidad se dictó, en lo esencial, la siguiente

«SENTENCIA.—En la ciudad de Ceuta, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Villar Padín, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la ciudad expresada, los presentes autos sobre juicio declarativo de menor cuantía promovidos por don Marzok Butahar Tuhami como representante del menor Mohamed Marzok Butahar, mayor de edad, casado, vecino de Ceuta, representado en turno de oficio por el Procurador don Juan Jesús Zapico Lis y dirigido en igual turno por el Letrado don Salvador Pulido Domínguez contra don Felipe Román García, mayor de edad, vecino de Ceuta y subsidiariamente contra la Compañía Aseguradora Mutua Nacional del Automóvil, declarada ésta en rebeldía, siendo el primero de los citados demandados representado por el Procurador don José Pulido Domínguez y dirigido por el Letrado don Emilio Jalil Abumalhan, y RESULTANDO... CONSIDERANDO... FALLO: Que desestimando las excepciones formuladas por el demandado de prescripción de la acción y defecto de la celebración previa del acto de conciliación, y que desestimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Juan Jesús Zapico Lis en nombre y representación del menor Moha-

med Marzok Butahar, asistido de su padre, don Marzok Butahar Tuhami, contra don Felipe Román García, a su vez representado por el Procurador don José Pulido Domínguez y contra la Compañía Aseguradora Mutua Nacional del Automóvil, en rebeldía, en reclamación de daños y perjuicios, debo absolver y absuelvo a los demandados de la reclamación formulada contra los mismos, sin hacer expresa imposición de costas. Y por la rebeldía de uno de los demandados notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villar Padín.—Rubricado.

PUBLICACION.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que, como Secretario Judicial, doy fe.—García Burgos.—Rubricado.»

Lo transcrito corresponde bien y fielmente con su original, que se ha tenido a la vista a que me remito, y para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación en forma a la Compañía Aseguradora Mutua Nacional del Automóvil expido el presente, que firmo, en Ceuta a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial,
García Burgos

298

CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de lo ordenado procedo a notificar, en lo esencial, la siguiente

«SENTENCIA.—En Ceuta, a once de abril de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el ilustrísimo señor don José Villar Padín, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la ciudad expresada, los presentes autos sobre separación conyugal promovidos por don Francisco Duzman Cortés, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Ceuta, representado por el Procurador señor Rico Muñoz y dirigido por el Letrado don José Luis Morales Montero, nombrados en turno de oficio contra doña Angeles Martínez Muñoz, mayor de edad, casada, en paradero desconocido, declarada en rebeldía, y RESULTANDO... CONSIDERANDO... FALLO: Que desestimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador don Antonio Rico Muñoz en nombre y representación de don Francisco Duzman Cortés contra su esposa, doña Angeles Martínez Muñoz, en rebeldía, debo declarar y declaro no haber lugar a la separación conyugal por aquél instada, declarando que cada parte satisfará las costas

causadas a su instancia. Y por la rebeldía de la demandada notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villar Padín.—Rubricado.

PUBLICACION.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dicta, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que, como Secretario Judicial, doy fe.—García Burgos.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Angeles Martínez Muñoz, correspondiendo bien y fielmente lo transcrito, con la que se ha tenido a la vista a que me remito, expido el presente, que firmo, en Ceuta a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial,
García Burgos

CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de lo ordenado en autos número 318 de 1980 sobre incidente de pobreza procedo a notificar, en lo esencial, la siguiente

«SENTENCIA.—En la ciudad de Ceuta, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el ilustrísimo señor don José Villar Padín, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la ciudad expresada, los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por don Mustafa Mohamed Mohamed, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Ceuta, representado en turno de oficio por el Procurador don José Pulido Domínguez y dirigido en igual turno por el Letrado don José Fernández Verdú sobre que se le declare pobre en sentido legal para litigar en autos sobre interdicto contra doña Sodia Mohamed Saidi, declarada en rebeldía y en los que ha sido parte el señor Abogado del Estado, y RESULTANDO... CONSIDERANDO... FALLO: Que debo desestimar y desestimo en todas sus partes la demanda incidental de pobreza promovida por don Mustafa Mohamed Mohamed, representado en turno de oficio por el Procurador don José Pulido Domínguez contra doña Sodia Mohamed Saidi, en rebeldía, y en los que ha sido parte el señor Abogado del Estado, con imposición de las costas causadas a la parte demandada. Y por la rebeldía de la demandada, notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la personal por la parte demandante.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villar Padín.—Rubricado.

PUBLICACION.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dicta, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que, como Secretario Judicial, doy fe.—García Burgos.—Rubricado.»

Lo transcrito corresponde bien y fielmente con su original, que se ha tenido a la vista a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada doña Sodia Mohamed Saidi expido el presente, que firmo, en Ceuta a trece de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial,
García Burgos

300

CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de lo ordenado en autos número 315 de 1980 sobre incidente de pobreza procedo a notificar, en lo esencial, la siguiente

«SENTENCIA.—En la ciudad de Ceuta, a seis de abril de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el ilustrísimo señor don José Villar Padín, Magistrado, Juez de Primera Instancia de Ceuta, los presentes autos incidentales de pobreza promovidos por don Gabriel Rodríguez Castillo, mayor de edad, vecino de Ceuta, representado y dirigido en turno de oficio por el Procurador don Antonio Rico Muñoz y dirigido por el Letrado don Marcial Pérez Fernández contra doña Ana María Pérez Fuentes, declarada en rebeldía y en los que ha sido parte el señor Abogado del Estado, y RESULTANDO... CONSIDERANDO... FALLO: Que debo desestimar y desestimo la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador don Antonio Rico Muñoz, nombrado en turno de oficio para representar a don Gabriel Rodríguez Castillo, contra doña Ana María Pérez Fuentes, declarada en rebeldía y en los que ha sido parte el señor Abogado del Estado, con imposición de las costas a la parte actora. Y por la rebeldía de la demandada notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villar Padín.—Rubricado.

PUBLICACION.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dicta, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que, como Secretario Judicial, doy fe.—García Burgos.—Rubricado.»

Lo transcrito corresponde bien y fielmente con su original, que se ha tenido a la vista a que me remito, y para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación en forma a la demandada doña Ana María Pérez Fuentes expido el presente, que firmo, en Ceuta a diez de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial,
García Burgos

301

CEDULA DE NOTIFICACION

En cumplimiento de lo ordenado en autos número 311 de 1980 sobre incidente de pobreza procedo a notificar, en lo esencial, la siguiente

«SENTENCIA.—En la ciudad de Ceuta, a uno de abril de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el ilustrísimo señor don José Villar Padín, Magistrado, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Ceuta, los presentes autos incidentales promovidos por doña María Jesús Camúñez Pajares, mayor de edad, casada, vecina de Ceuta, representada por el Procurador don Bernardo Useletti Doreste en turno de oficio y por el Letrado en igual turno don José Luis Morales Montero sobre que se la declare pobre en sentido legal para litigar en autos sobre separación provisional promovidos contra su esposo, don Antonio Gil Ponce, declarado en rebeldía en este incidente y en los que ha sido parte el señor Abogado del Estado, y RESULTANDO... CONSIDERANDO... FALLO: Que debo desestimar y desestimo la demanda incidental de pobreza promovida por el Procurador don Bernardo Useletti Doreste en nombre y representación de doña María Jesús Camúñez Pajares para litigar en autos sobre separación matrimonial contra don Antonio Gil Ponce, con imposición de costas a la parte actora. Y por la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, caso de no solicitarse la personal dentro de segundo día.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Villar Padín.—Rubricado.

PUBLICACION.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dicta, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que, como Secretario Judicial, doy fe.—García Burgos.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a don Antonio Gil Ponce en cumplimiento de lo ordenado, correspondiendo lo transcrito bien y fielmente con su original, que se ha tenido a la vista, expido el

presente, que firmo, en Ceuta a seis de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario Judicial,
García Burgos

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

302

Juzgado de Distrito de Ceuta

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de Distrito de esta ciudad, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas de 1981 sobre imprudencia, ha mandado citar a Mohamed Rahal, residente en Castillejos (Marruecos), para que el próximo día 30 de abril, a las 11,30 horas, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Agustina de Aragón, 4, en su calidad de denunciado, con apercibimiento de que si no comparece le pararán los perjuicios con arreglo a derecho.

Y para que sirva de citación en forma al indicado anteriormente y su inserción en el "Boletín Oficial de la Ciudad" firmo la presente en Ceuta a cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario,
(Ilegible)

★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★ ★

303

Ilustre Ayuntamiento de Ceuta

CORRECCION DE ERROR

En las bases de la convocatoria para cubrir plazas de Técnicos de Administración General del Ayuntamiento de esta ciudad publicada en el "Boletín Oficial de la Ciudad" número 2.846, de 23 de abril del presente año, se ha observado error en la base quinta, en donde dice:

"El Secretario General de la Corporación podrá delegar en un funcionario técnico o administrativo de Administración General."

Este párrafo quedará redactado en los siguientes términos:

"El Secretario General de la Corporación podrá delegar en un Funcionario Técnico de Administración General."

Ceuta, 29 de abril de 1981
El Alcalde,
Ricardo Muñoz Rodríguez

304

CONTRATACION DE OBRAS

A tenor de lo previsto en el apartado 1.4.º del artículo 117 del Real Decreto 3046/77, de 6 de octubre, por el que se articula parcialmente la Ley 41/975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, la Comisión Permanente de este Ayuntamiento ha acordado la contratación directa, mediante libre promoción de ofertas, la adquisición de 3.000 kilos de raticida, con un presupuesto de contrata de 206.340 pesetas.

En su virtud se admiten ofertas, que se presentarán bajo sobre cerrado, hasta las 13,00 horas del día 6 del próximo mes de mayo, en el Negociado de Contratación (Oficialía Mayor) de este Ayuntamiento, donde se encuentra de manifiesto el expediente y las condiciones que han de regir la contrata.

El presente anuncio se lleva a cabo al solo efecto de consulta prevista en el apartado 2. del artículo 117 del Real Decreto antes mencionado.

Los gastos que origine el presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Ceuta, 25 de abril de 1981
El Secretario General,
Rafael Lirola Catalán

Conforme:

El Alcalde,

Ricardo Muñoz Rodríguez



Caja de Ahorro y Monte de Piedad de Ceuta



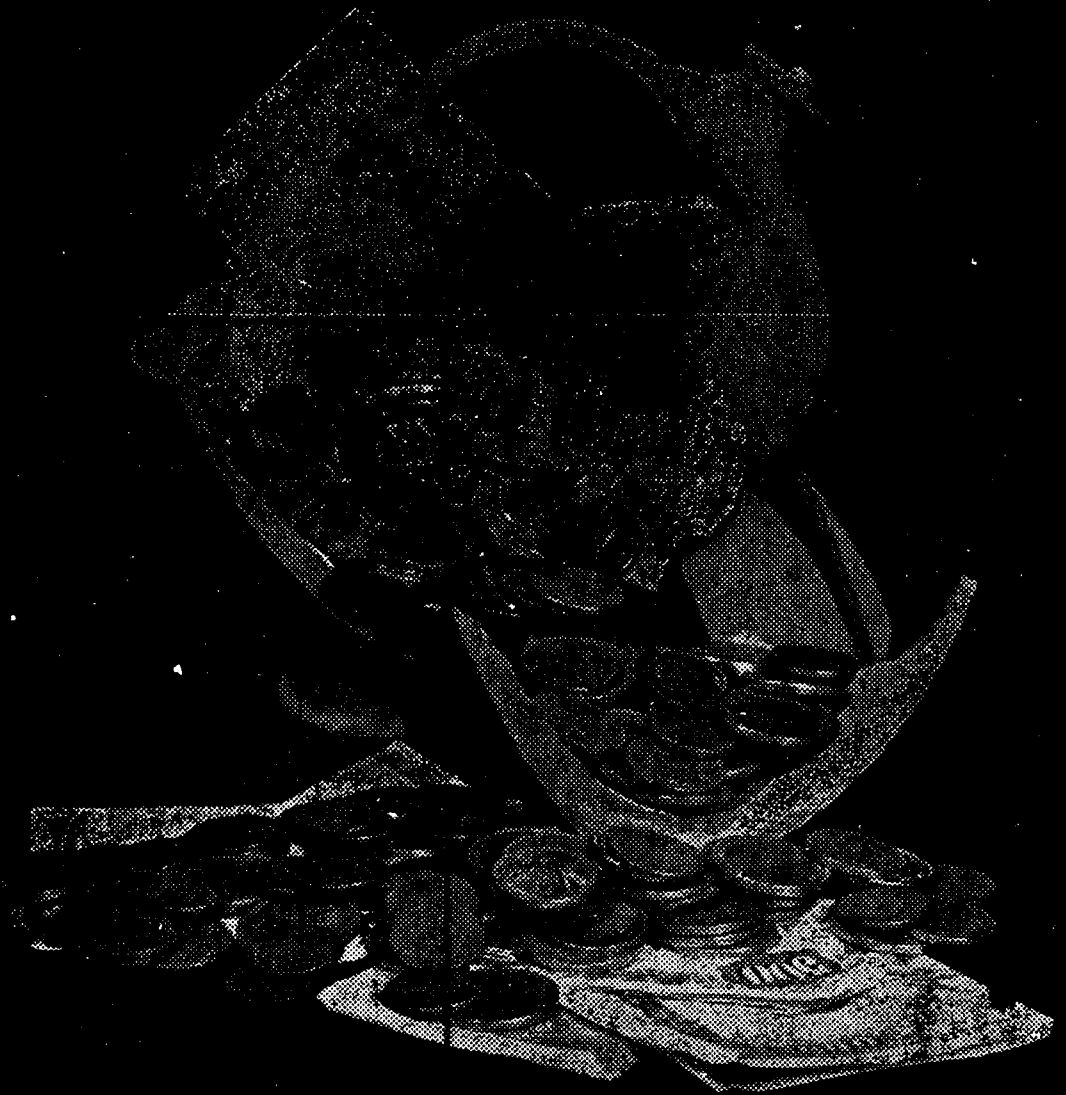
CAJA CONFEDERADA

Institución Benéfico-Social que goza del protectorado del Ministerio de Hacienda



TODO SALE DE AQUI

MOTORIZACION
ESTUDIO
VACACIONES
BODAS
IMPREVISTOS
VISTIDO
M. JORA DE VIVIENDA
VIAJES



¡¡¡¡¡ todos nos lo otorgamos

Oficinas:

Central, Camoens núm. 23 - Teléfono, 51-25-22
Agencia Urbana, 1, Plaza Gral. Galera, Esquina a Gral. Sanjurjo - Teléf. 51-24-33
Agencia Urbana, 2, Tte. Coronel Gautier, 1 - Teléf. 51-33-41
Agencia Urbana, 3, Padre Feljó (Villa Jovita) - Teléf. 51-23-71
MONTE DE PIEDAD, Fernández núm. 2 - Teléfono, 51-20-43

FAMILIA QUE AHORRA, FAMILIA FELIZ

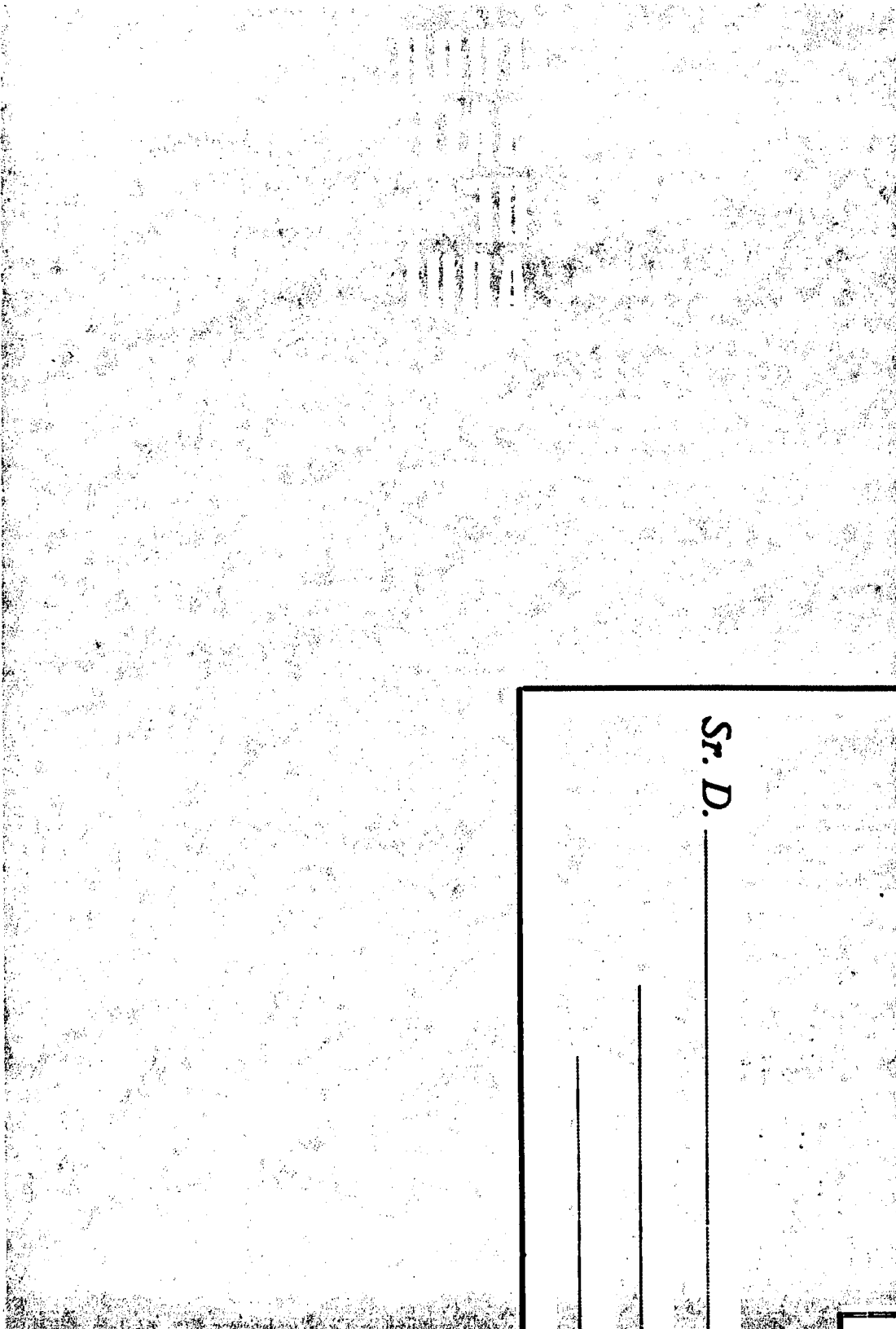


CONSEJO NACIONAL DE LA REPUBLICA



CONSEJO NACIONAL DE LA REPUBLICA

Resolución No. 1000 del 15 de Mayo de 1960



Ayuntamiento de Ceuta Boletín Oficial

Sr. D. _____

TRANSUNO

Oficina de Registro y Contabilidad
Calle de la Libertad, 10 - Ceuta
Teléfono 01-23-45